



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 11847/2018/TO1/EP1/1/CNC1

Reg. n.º 372/23

En Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie, se constituye el tribunal, integrado por los jueces Gustavo A. Bruzzzone, Jorge Luis Rimondi y Mauro A. Divito (cfr. acordadas n.º 1, 2, 3 y 4/2020 y acordada n.º 12/2021 de esta Cámara) asistidos por el secretario actuante, a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial contra la resolución que rechazó la incorporación de Martín Ezequiel Jorge al régimen de libertad condicional en este incidente n.º CCC 11874/2018, caratulado "**JORGE, Martín Ezequiel s/ legajo de casación**". El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario y arribó al acuerdo que se expone. **El juez Rimondi dijo que:** 1. El 28 de diciembre de 2022 el Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 resolvió rechazar la solicitud de libertad condicional formulada por la defensa del nombrado. Para así decidir, la jueza tuvo en cuenta que aquél fue condenado por sentencia firme del 19 de junio de 2019 del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 9 de esta ciudad, a la pena única de cuatro años y tres meses de prisión, comprensiva de la pena dos años de prisión aplicada por el mencionado tribunal, por ser coautor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravado por haber sido cometido mediante el uso de amenazas y de la pena de tres años de prisión en suspenso, que le impuso el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.º 12, por sentencia firme del 2 de febrero de 2018, en el marco de la causa n.º 5585 (cuya condicionalidad se revocó), y de la pena de un año y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento, que le impuso el mismo TOC n.º 12, por sentencia firme de fecha 29 de agosto de 2018. Agregó que dicha pena única vencerá el 23 de abril de 2023 y que el requisito temporal para acceder al instituto procurado se encuentra cumplido desde el 23 de

Fecha de firma: 22/03/2023

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO ELIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#37420026#362131122#20230322140443030

octubre de 2021. A su vez, tuvo en cuenta la opinión del representante fiscal, que en su dictamen se opuso a la concesión, destacando que la inclusión de Jorge al dispositivo para el abordaje de adicciones resultaba reciente, y que el informe del Consejo Correccional no se expidió sobre si el interno *“ha logrado adquirir la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción”*, conforme lo expresa el artículo 1° de la ley 24660. Asimismo, consideró que el consejo correccional se expidió por unanimidad de manera favorable, que registra conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno (6) y que transita la fase de confianza. No obstante, de la lectura del informe carcelario, la magistrada concluyó que *“se advierten vicios de fundamentación, en punto que los avances incipientes registrados que determinan una incongruencia entre los argumentos brindados y las conclusiones arribadas”*. En efecto, tuvo en cuenta que oportunamente se le requirió a la autoridad penitenciaria que indique si el interno había logrado adquirir la capacidad de respetar y comprender la ley, y puntualmente, al área médica, que informe los avances de Jorge en el dispositivo de abordaje de consumo problemático de sustancias (BPN 696). Al respecto, las profesionales del área médica manifestaron que *“...se informa que asiste con regularidad, mostrando un desempeño satisfactorio y buena predisposición para llevar a cabo las consignas propuestas. Todo ello con miras a la posibilidad de construir un proyecto de vida compatible con su inserción en la comunidad. Cabe destacar que el interno cumple con las pautas formales judiciales y criminológicas para acceder al beneficio de libertad condicional”*. En este punto, la jueza consideró que el criterio del consejo correccional no estaba debidamente fundado toda vez que la incorporación al dispositivo de antecedentes adictivos era reciente, y que al mismo tiempo el órgano sugirió que continúe con el espacio terapéutico en un eventual egreso. Expresó que *“a esta instancia de la ejecución de la*





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 11847/2018/TO1/EP1/1/CNC1

condena, la concesión de la libertad condicional sería prematura, en virtud de que el interno aún no demostró encontrarse en una situación superadora de aquella que lo llevó a cometer el ilícito que concluyó en la presente condena. Es más, y reitero, de los propios informes se advierte que el causante por sí solo no contaría con las herramientas necesarias para consolidar su reciente postura favorable intramuros, en el medio libre, más aún cuando el condenado posee una problemática adictiva que no ha sido superada aún.” En virtud de las consideraciones expuestas, la jueza concluyó que “...se le exigirá demuestre mayor responsabilidad y compromiso con el tratamiento ofrecido, en particular desde el aspecto terapéutico; ello de manera previa al egreso institucional, para que aumenten las posibilidades de integración social exitosa” y resolvió rechazar la solicitud de incorporación de Martín Ezequiel Jorge al instituto de libertad condicional. **2.** Contra esta decisión, la defensa interpuso el recurso de casación que motiva la intervención de esta cámara. Expuso que la situación de su asistido satisface los requisitos legales necesarios para acceder a la libertad condicional y que cuenta con el dictamen favorable por unanimidad del consejo correccional. En este sentido, destacó que, según la autoridad penitenciaria, Jorge transita la fase de confianza del período de tratamiento, fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno seis (6), finalizó la escolaridad primaria, participa en actividades deportivas, cuenta con un proyecto laboral en el medio libre y ha logrado identificar los motivos que lo llevaron a cometer el delito, adoptando una postura de autocrítica y reflexión “*que le ha permitido delinear un proyecto de vida diferente en caso de egresar*”. Por otro lado, con respecto a la incorporación reciente en el dispositivo de tratamiento de consumo, la defensa argumentó que “...mi asistido se encuentra incorporado hace pocos meses, pero lo cierto es que al momento de cometer el delito por el que se encuentra detenido, Jorge no se encontraba en una



situación de consumo. (...) Y, si en un principio no realizó ningún tratamiento, fue debido a que no sentía ninguna abstinencia de consumo de estupefacientes, es decir, no tenía síntomas de dependencia. Por lo tanto, sacando la cuestión de la problemática de consumo, pues mi asistido demostró que la ha superado y que podía hacer frente a la situación estando en libertad, no queda ningún argumento importante que hubiese permitido a la Jueza apartarse de los informes positivos del Consejo Correccional y negarle su acceso a la libertad condicional”. De esta manera, la recurrente concluyó que el informe elaborado por la autoridad penitenciaria no era arbitrario y que la magistrada debió oír sus apreciaciones. En base a estos argumentos, solicitó que se revoque la resolución recurrida y se conceda la libertad condicional a Martín Ezequiel Jorge. **3.** Puesto a resolver el caso, adelanto que el recurso interpuesto por la defensa de Martín Ezequiel Jorge tendrá acogida favorable. Como quedó expuesto en las resultas, la magistrada de ejecución, siguiendo el criterio asumido por el Ministerio Público Fiscal, rechazó la solicitud de la defensa, bajo el entendimiento de que el pronóstico favorable de reinserción social remitido por el consejo correccional se basaba únicamente en las calificaciones, y que sus conclusiones no se desprendían de los avances de Jorge en el tratamiento penitenciario. Sin embargo, de la lectura del informe remitido por la autoridad penitenciaria, se advierte que tal apreciación carece de sustento. Al respecto, cabe recordar que esta sala viene sosteniendo desde el precedente “**Navarro**”¹ que “(...) *Es el consejo correccional de la unidad penitenciaria donde se encuentra alojado el interno quien confecciona su tratamiento y lo evalúa periódicamente. Es por ello que su opinión, si bien no es vinculante, sí resulta decisiva a la hora de incorporar al interno a alguno de los institutos contemplados en la Ley n° 24.660* (...) Así como el juez de ejecución debe efectuar el

¹ CNCCC, Sala 1; Reg. n° 687/2017; Rta. el 14/05/2017; jueces Bruzzone, García y Garrigós de Rébora.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 11847/2018/TO1/EP1/1/CNC1

control negativo de legalidad sobre lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal –y no puede desecharlo por no compartir sus fundamentos–, el fiscal debe evaluar seriamente lo informado y recomendado por el consejo correccional (que es quien mejor conoce al interno), y apartarse únicamente en caso de advertir que la opinión de la autoridad penitenciaria resulta manifiestamente infundada y/o arbitraria. En definitiva, un fiscal que se aparte de lo recomendado por el consejo correccional, por el sólo hecho de disentir con los criterios utilizados por los profesionales que lo integran, no resulta razonable, y en consecuencia no es susceptible de transitar airoso el control negativo de legalidad que debe efectuar el órgano jurisdiccional (...)” (el destacado es propio). En el caso, del informe (acta n.º 59/2022 ratificado en el acta n.º 284/2022) surge que el nombrado fue calificado con conducta diez (10) y concepto seis (6) -las cuales han sido sostenidas en el tiempo- y transita la fase de confianza desde el 16 de junio de 2021; culminó los estudios primarios y se encuentra cursando el primer nivel del secundario; participa en las actividades deportivas y dispone de los libros de lectura; que está incorporado al taller de mantenimiento y posee un proyecto laboral extramuros; no registra sanciones disciplinarias, y tiene como referente habitacional y afectivo a su madre, la cual prestó conformidad para recibir y alojar a Jorge. Además, como factor positivo, se destaca que la familia de Jorge se mudó de barrio y al respecto, el área de asistencia social manifestó: “(e)n caso de egresar, viviría junto a sus padres y hermanos en el barrio de Parque Patricios. Resulta destacable que no sería el mismo barrio donde residía previo a su detención, lo que podría ser positivo para la reinserción del interno, quien no desea volver a vincularse con sus viejas amistades, junto a quienes cometía ilícitos y consumía estupefacientes”. Por otro lado, si bien la jueza y la fiscalía consideraron que su incorporación al dispositivo de tratamiento por antecedentes de adicciones era reciente, el área médica informó que



asiste con regularidad, mostrando un desempeño satisfactorio y buena predisposición al llevar a cabo las consignas *“con miras a la posibilidad de construir un proyecto de vida compatible con su inserción en la comunidad”*. Por último, también se destaca que, según el servicio criminológico *“ha logrado a lo largo de su tratamiento penitenciario identificar aquellas variables vinculadas con su transgresión a la norma, adoptando una postura reflexiva y autocrítica que le ha permitido delinear un proyecto de vida diferente en caso de egresar. Su evolución personal se ve reflejada en los guarismos calificatorios que ostenta, habiendo demostrado compromiso con los espacios ofrecidos y respeto por las normas institucionales A la fecha su pronóstico de reinserción social se presenta como favorable”*. En estas condiciones, el rechazo de la libertad condicional no puede ser homologado, toda vez que el criterio de la magistrada no logra rebatir el contundente pronóstico favorable de reinserción social expuesto en los informes, que a su vez ha sido sostenido en el tiempo. Por estos motivos, la decisión debe ser casada y debe concederse la libertad condicional a Jorge. Ahora bien, en la instancia de origen la magistrada deberá determinar las condiciones accesorias que estime pertinentes, en virtud de la recomendación del área médica sobre la continuación del tratamiento en salud mental. Por todo ello, corresponde casar la resolución impugnada y conceder la libertad condicional al nombrado, bajo las condiciones que fije la magistrada de grado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Código Penal. (artículos 13, CP y 455, 456, 465 bis, 469, 471, 530 y 531, CPPN). El juez **Divito** dijo: Dado que comparto, en lo sustancial, la argumentación desarrollada por el juez Rimondi, adhiero a su voto. El juez **Bruzzone dijo:** En atención a que los jueces preopinantes coincidieron en la solución que corresponde dar al caso, he de abstenerme de emitir mi voto en función de lo normado en el art. 23, CPPN. En consecuencia, esta Sala 1 de la Cámara Nacional de





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 11847/2018/TO1/EP1/1/CNC1

Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto,
REVOCAR la resolución recurrida, en cuanto fue materia de agravio,
y **CONCEDER** la libertad condicional a Martín Ezequiel Jorge,
debiendo el juzgado de origen establecer las condiciones
correspondientes, acorde a los lineamientos aquí expuestos, sin costas
(artículos 13, CP y 455, 456, 465 bis, 469, 471, 530 y 531, CPPN).
Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada n°
15/13, C.S.J.N.; Lex 100), y devuélvase a la instancia de origen,
sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

Fecha de firma: 22/03/2023

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO ELIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#37420026#362131122#20230322140443030